

mil tres ha adoptado acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de los siguientes servicios:

- Agua, Saneamiento y Depuración.
- Cementerio Municipal.
- Tasa por el servicio de tenencia, circulación y servicios de sanidad preventiva de perros.
- Tasa por prestación de servicios de Piscina Municipal, Instalaciones Deportivas y utilización de otras instalaciones de Ocio y Tiempo Libre.
- Tasa por ocupación y uso en Bienes de Dominio Público Local.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por Expedición de Documentos.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Los Expedientes tramitados para la Modificación, así como la Ordenanza Fiscal que se modifica, se exponen al público por término de TREINTA DIAS HABLES contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante el periodo de Exposición al público de las Ordenanzas, los interesados podrán examinar el Expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se considerará elevado a definitivo.

En Purchena, a 3 de noviembre de 2003.

ELALCALDE, Juan Miguel Tortosa Conchillo.

8736/03

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

RESOLUCION DE LAALCALDIA

D. José Fernández Amador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sorbas.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación e imposición de las siguientes tasas locales, publicado en el B.O.P de fecha 14 de octubre de 2003:

- Tasa por prestación del servicio de Instalaciones Deportivas.
- Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

No habiéndose presentado reclamaciones a las mismas: HE RESUELTO:

- Aprobar definitivamente los acuerdos adoptados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

- Procédase a la publicación íntegra del texto de los citados acuerdos en el BOP, para su entrada en vigor, todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación de tasas locales, podrán interponer los

interesados, recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el BOP.

Sorbas, a 20 de noviembre de 2003.

ELALCALDE, José Fernández Amador.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (del APARTADO A) DEL ANEXO, establece la "TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar actividades, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las siguientes actividades o servicios:

a) Casas de baños, balnearios, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.

2. A tales efectos, se consideran servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la prestación de los servicios o la realización de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las Tarifas del APARTADO B) DEL ANEXO.

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C DEL ANEXO.

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

ARTICULO 9º.- DECLARACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2. Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez hayan finalizado, en función de la naturaleza de los distintos hechos imposables establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 10º.- INSPECCION Y RECAUDACION.

1. La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspon-

diente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

A) MUNICIPIO: SORBAS.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

Las tarifas por EL USO DE PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES serán las siguientes:

Uso sin luz, pista completa: 6 euros/hora

Uso con luz, pista completa: 12 euros/hora.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Se fijan las siguientes bonificaciones:

- Del 100% para equipos federados municipales, equipos municipales y centros educativos.

- Del 25% para usos prolongados superiores a los 3 meses.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA: 20 NOVIEMBRE 2003.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Viviendas, Establecimientos Industriales, Comerciales y Otros:

De 0 a 50m³: 0,36 euros/m³/ semestre

De 51 a 60 m³: 0,42 euros/m³/ semestre

De 61m³ en adelante: 0,69 euros/m³./semestre

Sobre dichas tarifas se aplicará una bonificación del 25% para pensionistas y jubilados.

Los interesados deberán solicitar su concesión aportando documentación acreditativa de tal condición.

Cuando los beneficiarios de esta bonificación sean titulares de mas de una vivienda la bonificación resultará aplicable en una única vivienda.

Casetas rurales:

De 0 a 20 m³: 0,36 euros/m³/semestre

De 21m³ en adelante: 1,20 euros/m³/semestre.